

CBS

Colegio Bautista Shalom



Contabilidad II

Quinto PCOC

Segundo Bimestre

Contenidos**COSTEO, REGISTRO Y CONTROL DE LA MANO DE OBRA****PRESTACIONES LABORALES****CONTABILIDAD DE LAS PRESTACIONES****COSTOS E IMPUESTOS****EFFECTOS DE LOS IMPUESTOS****EXENCIÓN Y EXONERACIÓN****EXONERACIÓN****INSTITUCIONES, ENTIDADES O PERSONAS JURÍDICAS CON FRANQUICIA**

NOTA: conforme avances en tu aprendizaje, encontrarás ejercicios a resolver. Sigue las instrucciones de tu catedrático(a).

COSTEO, REGISTRO Y CONTROL DE LA MANO DE OBRA

Terminología relacionada con la mano de obra:

Mano de obra: La mano de obra constituye un elemento del costo, y esta se puede dividir en mano de obra directa e indirecta.

Trabajador: Es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Obrero: Es la persona que realiza un trabajo material, ya sea a mano o por medios mecánicos, como es el manejo de máquinas o herramientas en una fábrica. Otras veces recibe el nombre de **operario**.

Jornalero: también se le conoce como mozo, y es el trabajador del campo o de caminos, cuyo salario se pacta por día. En otras regiones se les llama braceros.

Empleado: Persona que desempeña un cargo o puesto, realizando un trabajo no manual sino intelectual.

Deberá entenderse que cuando se dice trabajo no manual, se refiere a que la labor del trabajador no tiene nada que ver con la producción directa de artículos o mercaderías.

Salario: Es la remuneración que debe pagarse al trabajador por sus servicios prestados, de acuerdo con lo pactado entre él y su empleador o patrono. Como sinónimo de salario se mencionan los vocablos "sueldo" y "jornal". Cualquiera que sea el salario devengado debe ser pagado en efectivo, y no en otra forma. Se exceptúa el caso de los trabajadores del campo, a quienes se les puede pagar parte en especie (víveres o mercadería) hasta el equivalente del 30% del importe de sus jornales o salarios, siempre que sea un precio justo.

Salario Mínimo 2015: De conformidad con el Acuerdo Gubernativos No. 470-2014 publicado en el Diario de Centroamérica el 19 de diciembre de 2014, se establece el nuevo salario mínimo que regirá a partir del uno de enero de 2015.

Actividades económicas	Hora diurna ordinaria	Hora ordinaria jornada mixta	Hora ordinaria nocturna	Salario diario	Salario mensual	Bonificación incentivo	Salario total
NO AGRÍCOLAS	Q. 9.85	Q. 11.25	Q. 13.12	Q.78.72	Q.2,394.40	Q.250.00	Q.2,644.40
AGRÍCOLAS	Q. 9.85	Q. 11.25	Q. 13.12	Q.78.72	Q.2,394.40	Q.250.00	Q.2,644.40
EXPORTADORA Y DE MAQUILA	Q.9.04	Q.10.34	Q.12.06	Q.72.36	Q.2,200.95	Q.250.00	Q.2,450.95

Horas fábrica: Es el tiempo efectivo que se labora en una empresa industrial. Tomando en cuenta un periodo de tiempo determinado (una semana, un mes, un semestre o un año).

Horas hombre: Son las horas que los obreros o trabajadores han laborado, tomando en cuenta los días laborados, las jornadas de trabajo y el número de obreros de cada jornada.

Horas máquina: Son las horas efectivamente trabajadas en las máquinas, tomando en cuenta los días trabajados, el número de máquinas y el tiempo de operación de cada máquina.

Jornal: Cantidad de dinero que se paga por día a un obrero o a un jornalero, por sus servicios prestados en un periodo de tiempo y de acuerdo con lo pactado entre él y su patrono.

Jornada de trabajo: Es el equivalente al tiempo que se labora o trabaja cada día. Según el Código de trabajo, existen dos clases de jornadas (artículos del 116 al 125) que son:

1. Ordinaria.
2. Extraordinaria.

Jornada Ordinaria de trabajo: Esta puede ser:

1. **Diurna:** Jornada de Ordinaria de Trabajo Efectivo Diurna: Esta jornada es la que se ejecuta entre las seis (6:00 A.M.) y las dieciocho horas (6:00 P.M.) de un mismo día, no puede ser mayor de ocho horas diarias. La labor diurna normal semanal será de 44 horas de trabajo efectivo que serán equivalentes a 48 horas para los efectos exclusivos del pago de salario.
2. **Nocturna:** Jornada Ordinaria de Trabajo Efectivo Nocturna: Esta jornada es la que se ejecuta entre las dieciocho horas (6:00 P.M.) de un día y a las seis horas (6:00 A.M.) del día siguiente. Dicha jornada no debe ser mayor de seis horas diarias ni exceder de treinta y seis horas a la semana.

- 3. Mixta:** Jornada Ordinaria de Trabajo Mixto: Esta jornada es la que se ejecuta durante un tiempo que abarca parte del periodo diurno y parte del periodo nocturno. Dicha jornada no debe ser mayor de siete horas diarias ni exceder de cuarenta y dos horas a la semana.

Jornada Extraordinaria de Trabajo: Esta jornada comprende el tiempo de trabajo efectivo que excede al tiempo de la jornada ordinaria y debe ser remunerada por lo menos con un 50% más del salario del trabajador.

Ejemplo: Un agricultor trabajó durante cierta semana 55 horas en jornada diurna, en una finca de café donde trabajan 25 obreros. Su salario diario es de Q.25.00 y trabajó 6 días. Calcular el importe del salario bruto que devengó al final de dicha semana.

Solución:

- a) Determinación del número de horas extras:

Total de horas laboradas en la semana	55
Total de horas de trabajo efectivo	<u>48 (*)</u> Por ser agricultor
Total de horas extras	7

- b) Cálculo del salario Ordinario Bruto semanal:

Salario diario X número de días laborados, o sea Q.25.00 X 6 días = Q.150.00

- c) Cálculo del salario Extraordinario Bruto semanal:

<u>Salario Ordinario Diario X 1.5 (*)</u>	<u>Q.25.00 X 1.50 = Q.4.6875</u> Hora Extra
8 Horas	8

(*) La unidad equivalente al 100% del salario diario y el 0.5 equivalente al 50% adicional mínimo que establece la ley para el pago de horas extras.

Luego: 7 horas extras X Q.4.6875 = Q.32.81 = Salario Extraordinario semanal.

- d) Cálculo del Salario Bruto semanal

Salario bruto ordinario semanal	Q.150.00
Salario bruto extraordinario semanal	<u>Q. 32.81</u>
Total salario bruto semanal	<u>Q.183.81</u>

Pago del séptimo día: Todo trabajador que haya realizado una labor continua, de lunes a sábado, con jornadas completas, tiene derecho a que se le pague el su día de descanso, el que se designa por "Séptimo Día". La base para calcular el séptimo día, será el promedio que resulte de la sumatoria de los salarios ordinarios y extraordinarios y de la bonificación incentivo ganados por el trabajador en una semana, dividido dentro de 6 días de labor. Esto de acuerdo con los artículos; 129 del código de trabajo y el arto. 2 del Dto. 78-89 ley de bonificación incentivo.

Ejemplo: Calcular el séptimo día de un obrero que en cierta semana hizo 6 jornadas diurnas y 10 horas extraordinarias; que devenga un salario ordinario de Q.30.00 diarios; que ganó una bonificación incentivo semanal de Q.40.00 y que el valor de una hora extraordinaria que paga la fábrica excede en un 50% al valor de la hora ordinaria.

Siendo que la jornada ordinaria consta de 8 horas, en este caso el valor de la hora ordinaria resulta ser de Q.3.75 y el de la hora extraordinaria de Q.5.625

El cálculo se dispone como sigue a continuación:

Tiempo ordinario: 6 días a Q.30.00	Q. 180.00
Tiempo extraordinario: 10 horas a Q.5.625	Q. 56.25
Bonificación incentivo	<u>Q. 40.00</u>
Sub total	Q. 276.25
Séptimo día (Q.276.30/6 días)	<u>Q. 46.04</u>
Líquido a recibir	<u>Q. 322.29</u>

Deducciones sobre salarios: Las deducciones son descuentos que de sus sueldos o salarios se hacen a los trabajadores. Estos varían de un caso a otro. Los descuentos son los siguientes:

-I.G.S.S: El 4.83% sobre el importe del sueldo ordinario y extraordinario devengados semanal, quincenal o mensual.

-Retenciones del Impuesto Sobre la Renta: según sea la cuantía del sueldo del trabajador afecto, así será lo que el patrono deberá descontarle mensualmente, de acuerdo con tablas elaboradas para el efecto del pago del ISR.

-Retenciones judiciales: Siempre que exista orden judicial de retener del sueldo o salario devengado por un trabajador determinada suma, el patrono queda obligado a cumplir tal mandato.

-Cuotas de Sindicatos y Cooperativas: Si el patrono recibe instrucciones de un sindicato o de una cooperativa sobre descontar determinada cantidad al sueldo o salario de un trabajador afiliado a cualquiera de esas entidades, una vez se llenen ciertos requisitos, tendrá que hacerlo así.

-Cuotas Patronales: Son los pagos obligatorios que hacen los patronos o dueños de las empresas al I.G.S.S. como contribución a la previsión, capacitación y recreación de los trabajadores. Contribuciones que se calculan sobre el monto de los salarios y sueldos pagados a sus trabajadores durante un mes, según planilla.

La cuota patronal está compuesta por tres rubros que son:

- ✓ **I.G.S.S.:** El 10.67% del monto de los salarios ordinarios y extraordinarios pagados en el mes, según planillas.
- ✓ **I.R.T.R.A:** El 1% sobre el monto de sueldos pagados en el mes. La cantidad que resulta deberá consignarse mensualmente al I.G.S.S., aunque en rigor pertenece al I.R.T.R.A.
- ✓ **INTECAP:** El 1% sobre el monto de los salarios, según planillas. La cantidad que resulte también deberá consignarse mensualmente al I.G.S.S. aunque tal cuota pertenece al INTECAP.

La cantidad que resulte deberá ser remitida, junto con la cuota de los trabajadores, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dentro de los 20 días siguientes al mes.

Formas de retribución de la mano de Obra Directa

- ✓ **Retribución por unidad de tiempo:** Se caracteriza por el hecho de que el obrero se le paga una cuota fija por hora, día, semana, quincena o mes laborado, sin que importe el número de unidades producidas; este método conviene sólo en la pequeña industria, en la cual el patrón puede ejercer él mismo una estrecha vigilancia sobre los obreros.
- ✓ **Retribución por Unidades producidas:** Este método se le conoce como "Mano de Obra a Destajo". Aquí la retribución o pago del salario estará de acuerdo con el número de unidades producidas por el obrero.

Registro de la mano de obra

- ✓ **Planilla o Nómina de trabajadores:** Es un registro auxiliar y obligatorio en donde se registra y muestra entre otros datos el jornal o salario pagadero a cada uno de los obreros o empleados durante un periodo. Así como las diversas deducciones por retenciones de impuestos, beneficios de salud, etc. A continuación un modelo de planilla:
- ✓ **Mano de obra a destajo:** El modelo de planilla que acabamos de dar a conocer, también puede adaptarse cuando la mano de obra se paga a destajo; esto es cuando la remuneración al obrero se hace de acuerdo con el número de unidades de artículos elaborados. Queda entendido que en las columnas correspondientes a los días se anotarán las cantidades de artículos producidos.
- ✓ **Jornalización de la mano de obra:** Al igual que la materia prima, los costos de la mano de obra pueden contabilizarse bajo los dos sistemas de acumulación de costos; periódico y perpetuo. Bajo el sistema de acumulación de costos periódico, las erogaciones por concepto de mano de obra se van cargando a cuentas individuales de mano de obra directa y de mano de obra indirecta. Bajo el sistema de acumulación de costos perpetuo, las erogaciones por concepto de mano de obra se van cargando a las cuentas "mano de obra directa en proceso" y "Gastos de fabricación en proceso".

		451268																				
EDICIONES MULTIGRAF		Molina&Cía.Ltda,		Ernesto Pérez López		No. Patronal IGSS																
Nombre de la empresa		Nombre del propietario		Nombre del propietario o Administrador																		
servicios de imprenta		4a. Av. 2-28 zona 1		Guatemala		Guatemala		45127855														
Actividad del Negocio		Dirección		Municipio		Departamento		Teléfono														
PLANILLA No. 05																						
No.	Nombre del empleado	Cargo o puesto	Semana Horas							Resumen Horas Semana		Salario	Salario Extra	Septimo día	Total devengado	DESCUENTOS			Total	Líquido a		
			L	M	M	J	V	S	Total	Ordin.	Extra					IGSS	Anticipo	Otros			Descuento	Bonificación
1	Ernesto Pérez López	Gerente	9	9	8	9	9	4	48	44	4	Q. 12,00	Q. 528,00	Q. 72,00	Q. 110,42	Q. 710,42	Q. 34,31	Q. 50,00	Q. 10,00	Q. 94,31	Q. 62,50	Q. 678,61
2	Iris del Mar	Contadora	8	8	9	9	8	4	46	44	2	Q. 9,00	Q. 396,00	Q. 27,00	Q. 80,92	Q. 509,92	Q. 24,34		Q. 10,00	Q. 34,34	Q. 62,50	Q. 532,08
3	Carlos Mazariegos	Auxiliar	9	8	8	8	8	4	45	44	1	Q. 8,00	Q. 352,00	Q. 12,00	Q. 71,08	Q. 435,08	Q. 21,01		Q. 10,00	Q. 31,01	Q. 62,50	Q. 466,57
4	Katherine Molina	Secretaria	8	8	8	8	8	4	44	44	0	Q. 8,00	Q. 352,00	Q. -	Q. 69,08	Q. 421,08	Q. 20,34		Q. 10,00	Q. 30,34	Q. 62,50	Q. 453,24
5	Esvin Sologaitoa	Prensista	9	9	9	9	4	49	44	5	Q. 9,00	Q. 396,00	Q. 67,50	Q. 87,67	Q. 551,17	Q. 26,62	Q. 25,00	Q. 10,00	Q. 61,62	Q. 62,50	Q. 552,05	
6	Robinson Cruz	Compagnador	8	8	8	8	0	40	40	0	Q. 6,00	Q. 240,00	Q. -	Q. 50,42	Q. 290,42	Q. 14,03		Q. 10,00	Q. 24,03	Q. 44,64	Q. 311,03	
7	Rudy Pérez	Mecanico	9	9	8	9	5	49	44	5	Q. 9,00	Q. 396,00	Q. 67,50	Q. 77,25	Q. 540,75	Q. 26,12		Q. 10,00	Q. 36,12	Q. 62,50	Q. 567,13	
8	David Mazariegos	Vendedor	8	8	8	8	4	44	44	0	Q. 8,50	Q. 374,00	Q. -	Q. 72,75	Q. 446,75	Q. 21,58	Q. 25,00	Q. 10,00	Q. 56,58	Q. 62,50	Q. 452,67	
9	María Estela Mijangos	Vendedora	8	8	8	8	4	44	44	0	Q. 8,50	Q. 374,00	Q. -	Q. 72,75	Q. 446,75	Q. 21,58		Q. 10,00	Q. 31,58	Q. 62,50	Q. 477,67	
10	Christian Cotoc	Cobrador	8	9	0	9	8	4	38	38	0	Q. 7,00	Q. 266,00	Q. -	Q. 54,75	Q. 320,75	Q. 15,49		Q. 10,00	Q. 25,49	Q. 42,41	Q. 337,67
TOTALES												Q. 747,09	Q. 4.667,09	Q. 246,00	Q. 225,42	Q. 100,00	Q. 100,00	Q. 425,42	Q. 587,05	Q. 4.828,72		
Guatemala 7 de agosto de 2014		Elaborado por: Juan Carlos López		Auxiliar de contabilidad		Yo.Bo. Juan Paulo Morales		Contador General														

EJERCICIO 1. Instrucciones. Subraye la respuesta correcta.

1. ¿Cuál es la jornada que se ejecuta entre las 6 y 18 horas de un día?
a) Jornada diurna b) Jornada nocturna c) Jornada mixta
2. El descuento del IGSS actualmente tiene una tasa porcentual de:
a) 4.5% b) 4.83 % c) 3.88
3. ¿Qué nombre recibe la jornada que está compuesta por las horas que labore un trabajador o empleado después de haber cumplido con su jornada ordinaria?
a) Jornada ordinaria b) Jornada extraordinaria c) Jornada mixta
4. ¿Cómo puede ser la jornada de trabajo ordinaria?
a) Ordinaria y extraordinaria b) Matutina, vespertina y nocturna c) Diurna, nocturna y mixta
5. ¿Cuál es el registro contable auxiliar y obligatorio, donde se registra el nombre de todos los empleados, las horas trabajadas por cada uno en una semana, salario que ganan, y que sirve de base para la Jornalización de la mano de obra en el libro diario?
a) Tarjeta de control de entrada y salidas b) Tarjeta de servicios c) Libro de planillas
6. ¿Qué nombre recibe el incentivo monetario que se le da a un trabajador, con el objeto de estimular y aumentar su productividad y eficiencia?
a) Séptimo día b) Bonificación c) Horas extras
7. ¿Qué nombre reciben los pagos obligatorios que hacen los patronos o dueños de las empresas industriales al IGSS, como contribución a la previsión, capacitación y recreación de los trabajadores?
a) Cuotas patronales b) Cuotas laborales c) Salarios
8. ¿Cómo se le llama al conjunto de horas que los obreros o trabajadores han laborado, tomando en cuenta los días laborados, las jornadas de trabajo y el número de obreros de cada jornada?
a) Horas fábrica b) Horas hombre c) Horas máquina
9. ¿Cuál es la remuneración que se hace a los obreros de acuerdo con el número de unidades de artículos elaborados por cada uno de ellos?
a) Bonificación b) Mano de obra a destajo c) Mano de obra indirecta
10. ¿Qué nombre recibe la remuneración que debe pagarse al trabajador por sus servicios prestados, de acuerdo con lo pactado entre él y su empleador o patrono?
a) Salario b) Bonificación c) Séptimo día

EJERCICIO 2. Instrucciones: Con los datos que se le presentan a continuación, elabore la planilla de la zapatería Omán, correspondiente a la semana del 9 al 14 de febrero de 2014.

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	PUESTO	HORAS LABORADAS						SUMA QUE GANA POR HORA
			L	M	M	J	V	S	
1	Daniel Angel	Gerente	9	9	9	9	8	4	Q 15,00
2	Miguel Tun	Contador	9	9	9	9	8	4	Q 10,00
3	Carolina Gómez	Secretaria	9	9	0	9	9	4	Q 9,00
4	Walter Pérez	Vendedor	8	8	0	8	8	4	Q 11,00
5	Efraín Ríos	Vendedor	8	8	8	8	8	4	Q 11,00
6	Miguel Cano	Cobrador	8	8	8	8	8	4	Q 10,00
7	Enrique Porras	Corte	10	8	10	9	10	5	Q 5,00
8	Mariano Còbar	Pespunte	9	9	8	10	6	5	Q 8,00
9	Vicente Higueros	Hormador	4	5	4	5	6	4	Q 8,00
10	Carlos Chamalè	Hormador	5	4	4	5	0	1	Q 8,00
11	Eduardo Lemus	Mecanico	0	8	8	8	8	4	Q 9,00
12	Antonio Guerra	Capataz	8	8	8	8	8	6	Q 8,00

Datos Adicionales:

1. Calcular horas extras para los que trabajan por tiempo y séptimo día a todos los empleados.
2. A todos los empleados se les debe pagar la bonificación mínima conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 78-89 Ley de Bonificación Incentivo, Sector Privado, y sus reformas.
3. A los siguientes empleados se les debe descontar un anticipo que se les hiciera de su sueldo durante la presente semana:

Efraín Ríos Q.100.00
 Carlos Chamalè Q. 75.00

EJERCICIO 3. Instrucciones: Con las fórmulas que se le presentan abajo, haga lo que se le pide en cada numeral.

- ✓ **Horas fábricas:** Número de días X número de horas de cada jornada
- ✓ **Horas hombre:** Número de días X número de horas de cada jornada X número de obreros.
- ✓ **Horas máquina:** Número de días X número de horas de cada jornada X número de máquinas.

1. En una empresa se trabajan 220 días del año, en una jornada de 8 horas diarias y cuenta con 30 obreros. Se le pide que calcule horas hombre y horas fábrica.
2. En una empresa se trabajan 225 días al año, con dos jornadas de 8 horas y 6 horas, con 10 y 5 obreros respectivamente. Se le pide calcular hora fábrica y horas hombre.
3. En una empresa se trabajan 230 días del año, con tres jornadas de 8 horas, 6 horas y 7 horas, con 10,12 y 15 obreros respectivamente. Se le pide calcular horas fábrica y horas hombre.
4. En una empresa se trabajan 360 días del año en una jornada, se tienen tres máquinas que se operan diariamente 8, 5 y 6 horas respectivamente. Se le pide calcular horas máquinas.
5. En una empresa se trabajan 365 días del año en dos jornadas. Se tienen dos máquinas que se operan diariamente en la primera jornada 8 y 7 horas respectivamente. Y en la segunda jornada las máquinas se operan 6 y 4 horas respectivamente. Se le pide calcular: Horas máquinas.

PRESTACIONES LABORALES

Prestaciones: Acción y efecto de prestar. Cada uno de los servicios que el Estado, las instituciones públicas o las empresas privadas deben de dar a sus empleados.

Vacaciones: Todo trabajador tiene derecho a 15 días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias quienes tendrán derecho a 10 días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas, es decir, que el trabajador las debe gozar realmente. Legalmente, el empleador o patrono no puede compensar las vacaciones en dinero u otra manera distinta, salvo cuando se termina una relación de trabajo.

Artículo 134 del Código de Trabajo: Para calcular el salario que el trabajador debe recibir con motivo de sus vacaciones, debe tomarse el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas por él durante los últimos tres meses, si el beneficiario presta sus servicios en una empresa agrícola o ganadera, o durante el último año en los demás casos. Los respectivos términos se cuentan en ambos casos a partir del momento en que el trabajador adquiera su derecho a las vacaciones.

El importe de este salario debe cubrirse por anticipado.

Si por ejemplo un trabajador se retira después de 240 días laborados siendo el salario promedio mensual de los últimos 3 meses de Q. 1,200.00 ¿Cuánto le corresponderá de vacaciones?

Primero decimos: Si a 365 días laborados le corresponden 15 días de vacaciones ¿Cuántos días de vacaciones le corresponderán a 240 días laborados?

$$\frac{240 \times 15}{365} = 9.8630 \text{ días de vacaciones corresponden a 240 días trabajados.}$$

9.8630 días le corresponden de vacaciones, los que multiplicados por el salario diario respectivo dará el valor de las vacaciones que hay que pagarle.

Q. 1, 200/30 de un mes da el salario diario o sea Q. 40.00 el importe de las vacaciones en esta caso será 9.8630 X Q. 40.00 = Q. 394.52 de vacaciones.

Aguinaldo: Es una prestación que se le paga a todo trabajador como recompensa de haber laborado 1 año completo y es el equivalente a un 100% de salario o sueldo mensual por año trabajado, año que se calcula del 1 de diciembre de un año al 30 de noviembre del siguiente año, haciendo de 365 días. Si el trabajador no laboró el año completo se le pagará una cantidad proporcional al tiempo laborado. El aguinaldo se paga un 50% en la primera quincena de diciembre, y el otro 50% en la segunda quincena de enero del año siguiente.

Ejemplo: Calcular el importe del aguinaldo de un trabajador, con los siguientes datos:

1. La empresa reconoce el 100% de aguinaldo anual sobre sueldo mensual.
2. El empleado empezó a trabajar desde el 19 de febrero del presente año.
3. Fue despedido el 30 de noviembre del presente año.
4. Su salario promedio mensual de los últimos seis meses es de Q. 850.00.

Bono 14: Esta prestación es también conocida como "Bonificación Anual para trabajadores del Sector Privado y Público". El bono 14 es una prestación laboral y obligatoria que hace todo patrono a sus trabajadores durante el mes de julio de cada año y es el equivalente a un 100% del salario o sueldo ordinario mensual que devengue el trabajador. El bono 14 se calcula del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año y debe ser pagado durante la primera quincena del mes de julio de cada año. Si un trabajador no ha laborado el período completo, se le pagará la parte proporcional.

Indemnización: Cuando se despide a un trabajador sin causa justificada, el patrono queda obligado a pagarle una indemnización por el tiempo servido, equivalente a un mes de salario por cada año de trabajo continuo; o bien por la parte proporcional si los servicios no alcanzan a un año.

Ejemplo: Calcular la indemnización que se le debe pagar al trabajador, con los siguientes datos:

1. El trabajador empezó a laborar para la empresa desde el 1º, de mayo del 2011 y fue despedido el 19 de octubre del año 2013.
2. El trabajador empezó ganando Q. 1,000.00 pero recibió un aumento de Q. 300.00 en junio del año 2013.

CONTABILIDAD DE LAS PRESTACIONES

Todo gasto representa un costo para toda empresa industrial, y las prestaciones laborales no son la excepción; y estas al igual que los consumos de la materia prima y el gasto de la mano de obra.

El registrar contablemente los gastos por concepto de prestaciones laborales en el momento en que se retira un trabajador, provoca que el costo de los productos fabricados durante ese mes resulte elevado. Por tal razón, la mayoría de empresas ha adoptado la política contable de registrar una "**Reserva para prestaciones laborales**" sobre la base de la nómina o planilla, en forma mensual, de tal manera que cuando acontece el retiro de un empleado las prestaciones que le corresponden se registran con cargo a dicha provisión.

Dentro de ese contexto, las Reservas para las prestaciones Laborales se calculan sobre las siguientes bases y porcentajes.

PORCENTAJES PARA FORMAR RESERVA PARA PRESTACIONES LABORALES		
PRESTACIÓN	BASE	PORCENTAJE
Indemnización	Salarios Ordinarios y Extraordinarios.	8.33%
Aguinaldo	Salarios Ordinarios	8.33%
Bono 14	Salarios Ordinarios	8.33%
Vacaciones	Salarios Ordinarios y Extraordinarios	4.17%

EJERCICIO 4. Imaginemos que la planilla correspondiente al presente mes arroja los siguientes datos:

SUELDOS	ADMINISTRACIÓN	SALA DE VENTAS	FABRICA
Ordinarios	Q.8,000.00	Q.6,000.00	Q.15,000.00
Extraordinarios	Q. 200.00	Q 100.00	Q. 500.00
Total	Q.8,200.00	Q.6,100.00	Q.15,500.00

Con base a los datos anteriores, al finalizar este mes formamos las correspondientes provisiones para prestaciones laborales según tabla de porcentajes.

Instrucciones: Realice lo que se le pide en cada numeral y utilice el espacio en blanco para hacer los cálculos respectivos (use lápiz para los cálculos). Colocar su respuesta donde se le indica. Si este lado de la hoja le es insuficiente para hacer los cálculos utilice el reverso de la misma o una hoja adicional.

1. Calcular la indemnización que se le debe pagar a un trabajador que ha sido despedido y que ha trabajado para la empresa 4 años, 3 meses y 20 días del mes de junio. Sabiendo que su salario promedio mensual es de Q. 1,116.67.
2. Calcular (hoy supuestamente 30 de noviembre) el aguinaldo de un trabajador que empezó ganando Q.900.00 y recibió un aumento de Q.200.00 a partir del mes de julio de éste mismo año.
3. Calcular (hoy supuestamente 30 de junio) el bono 14 que le corresponde a un trabajador que empezó a laborar el 15 de octubre del año pasado, y que su salario promedio mensual es de Q. 1,200.00.
4. Calcular las prestaciones laborales (vacaciones, bono 14, aguinaldo, indemnización) de un trabajador, quien laboró para nuestra empresa desde el 15 de junio del año 2011, y fue despedido el 31 de octubre del año 2014, tomando en cuenta que anteriormente ganaba Q. 1,500.00 pero recibió su último aumento de Q.300.00 el 1 de agosto del año 2013.

Prestación	Quetzales
Vacaciones	
Bono 14	
Aguinaldo	
Indemnización	

5. Calcular las prestaciones laborales de la trabajadora Zoila Flor del Campo, quien laboró en el área de producción, para nuestra empresa desde el 3 de julio del 2011 y fue despedida el 31 de marzo del año 2013. Tomando en cuenta además que empezó a ganar Q. 2,200.00 y recibió un aumento de Q. 150.00 el 1 de diciembre del año 2012.

Prestación	Quetzales
Vacaciones	
Bono 14	
Aguinaldo	
Indemnización	

6. Calcular las prestaciones laborales de una trabajadora, quien laboró para nuestra empresa desde el 1 de marzo del año 2011 y fue despedida el 15 de noviembre del año 2013 tomando en cuenta que inicialmente ganaba Q. 2,300.00 y que recibió un aumento de Q. 100.00 en abril del 2012 y un último aumento de Q. 200.00 en abril del año 2013.

Prestación	Quetzales
Vacaciones	
Bono 14	
Aguinaldo	
Indemnización	

7. El señor Thomas Prestado, quien era cajero de la empresa fue despedido el día de hoy (día en que usted se encuentre) por tomar dinero de la caja sin permiso. A la fecha tiene 2 años con 167 días de trabajar en la empresa, y el sueldo que venía devengando era de Q. 1,800.00 mensuales. Se le pide que calcule las prestaciones que le corresponden.

Prestación	Quetzales
Vacaciones	
Bono 14	
Aguinaldo	
Indemnización	

COSTOS E IMPUESTOS

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales). Todo impuesto es un costo.

A continuación algunos conceptos

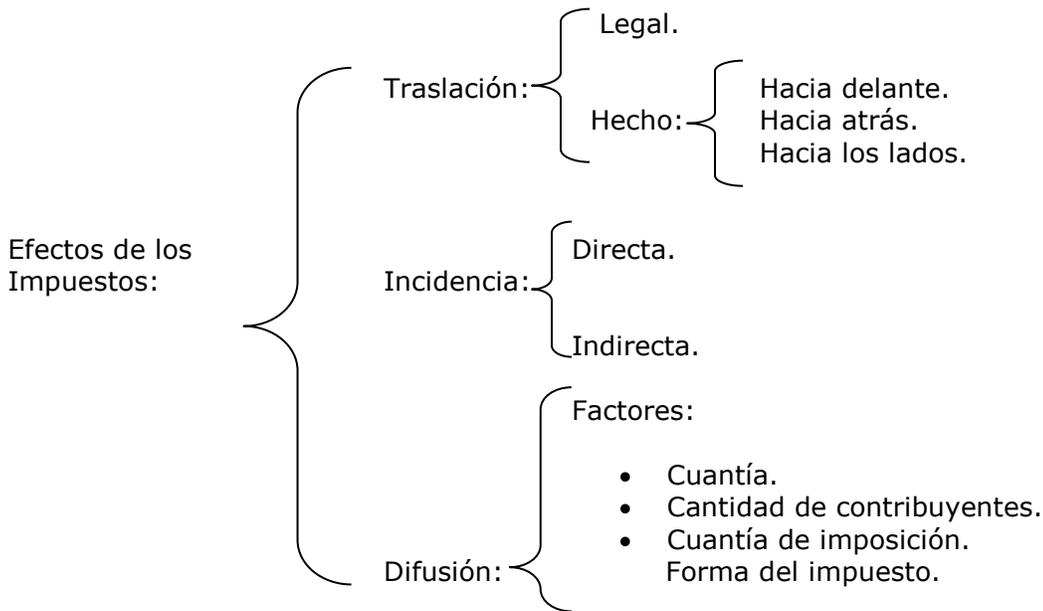
- ✓ **Tributo:** Es el ingreso de Derecho Público a cuyo pago viene obligado el contribuyente, por disponerlo así una ley votada por los órganos representativos de la soberanía popular.
- ✓ **Impuesto:** Prestaciones pecuniarias derivadas de una obligación coactiva y sin contraprestación directa, de Derecho Público realizada por un sujeto económico a favor del Estado y demás entes públicos.
- ✓ **Tasas:** Prestaciones de dinero hechas a un ente público, en contraprestación de un servicio público o por la realización de una actividad, que proporciona un beneficio directo al usuario.
- ✓ **Contribuciones:** Prestaciones de dinero hechas a un ente público por parte de un particular, por un motivo determinado, pero cuyo beneficio obtenido por el dinero invertido no será únicamente para el contribuyente sino para toda la colectividad.
- ✓ **Hecho Imponible:** Presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria.
- ✓ **Base Imponible:** Es la magnitud tributaria expresada en dinero o en circunstancias de hechos o elementos sobre la cual se aplica el tipo impositivo.
- ✓ **Base liquidable:** Es la que resulta de practicar en su caso sobre la base imponible, las reducciones establecidas por la ley propia de cada tributo.
- ✓ **Tipo Impositivo:** Es un porcentaje que se aplica a la base liquidable o en su caso a la base imponible y que determina la cuota tributaria.
- ✓ **Cuota Tributaria:** Resultado de aplicar el tipo impositivo a la cantidad resultante de la base imponible.
- ✓ **Deuda Tributaria:** Es la cantidad que finalmente se debe ingresar y es el resultado de restar o sumar bonificaciones o recargos a la cuota tributaria, si los hubiera

- ✓ **Sujeto Activo:** Acreedor de la obligación tributaria por la que exige el pago o realización de las prestaciones objeto de dicha obligación.
- ✓ **Sujeto Pasivo:** Deudor de la obligación tributaria, por haber incurrido en el supuesto de hecho al que la ley impone el deber de pagar una cantidad de dinero, o realizar las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria a favor del Estado o de un ente público, titular del crédito tributario.

EFFECTOS DE LOS IMPUESTOS

El establecimiento de todo impuesto al afectar la riqueza ya sea en forma inmediata y mediata, directa o indirecta, da lugar a una serie de efectos fenómenos y consecuencias que difieren según las circunstancias en que tal efecto produce. Estos son los siguientes:

1. Percusión o impacto.
2. Traslación.
3. Incidencia.
4. Difusión.



La percusión o impacto: Toda ley tributaria señala un sujeto de la obligación de paga que ella crea, que es así el contribuyente de derecho del impuesto y quien debe de cancelar al Estado, la Municipalidad u otro ente con potestad tributaria como lo indica el artículo 1º. Del Código Tributario.

El impacto o percusión de los impuestos es el fenómeno legal económico que resulta del pago del impuesto por su contribuyente de derecho.

El Estado desde el punto de vista tributario o fiscal, busca este fenómeno que es el que le produce el ingreso, pero no es sino el punto de partida de una serie de otros fenómenos que tienen relación con la repartición de la carga tributaria.

El impacto o percusión señala la repartición jurídica de la carga impositiva, pero junto a ella está la repartición de hecho de esta carga. El contribuyente que ha de soportar el impacto o percusión del impuesto puede reaccionar de distintas maneras frente a esta carga que la ley tributaria le ha impuesto.

En conclusión la percusión es el acto formal por el cual el impuesto recae sobre el contribuyente del derecho o sea el contribuyente que por designación o expresión legal debe pagar el impuesto. Se dice entonces que un contribuyente es percutido cuando se le obliga por el Estado al pago del impuesto.

Ejemplo: Juan Pérez obtiene ingresos de Q.60,000.00 al año y como consecuencia está obligado a pagar el Impuesto Sobre la Renta. En el momento de preparar su Declaración Jurada y acudir a las cajas de la

Superintendencia de Administración Tributaria a pagar el importe de la renta imponible, se convierte en sujeto percutido del impuesto.

La Incidencia: Es el peso económico, real y efectivo que una economía soporta derivado de los impuestos. Se dice que es la carga no trasladable de un tributo que soporta un contribuyente.

Producido el impacto o percusión el contribuyente afectado por la imposición puede asumir dos actitudes o soportar el gravamen si trasladare su peso a otras economías, en cuyo caso el impacto y la incidencia del impuesto se confunden y unifican o por el contrario trasladar el otro o parte del a percusión originándose el fenómeno financiero de la traslación.

Se produce una incidencia que no es otra cosa que el peso económico de un impuesto que se puede confundir con su impacto o percusión o que ayudado por la traslación se convierte en tal para una determinada economía. De lo expuesto debe puntualizarse que la incidencia es inherente al pago de todo impuesto que el Estado establezca y constituye la efectiva carga económica que los impuestos producen sobre la economía.

La incidencia se puede dar por dos vías: DIRECTA, cuando el sujeto percutido no traslada el efecto que le causa la percusión del impuesto y la paga, e INDIRECTA, cuando el contribuyente traslada a terceros la carga tributaria.

Ejemplo: Juan Pérez, quien le percutió el pago del impuesto sobre la renta pero no lo trasladó de "hecho", entonces se convierte en un sujeto percutido e incidido a la vez. Pero si Juan Pérez traslada ese pago en los bienes o servicios que el produce, solo le percutió y su cliente será el sujeto incidido.

Traslación: Es el fenómeno financiero en virtud del cual el que ha sufrido el impacto o percusión de los impuestos o los dos efectos de una traslación anterior, traspasa en todo o en parte del gravamen económico a otra u otras economías.

Así por ejemplo si tomamos en cuenta un impuesto que grava la producción (Impuesto sobre cigarrillos, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas, entre otros), cuyo contribuyente de derecho, es el que efectúa estos procesos, (el fabricante), tendremos en él a la persona que ha experimentado el fenómeno del impacto o la percusión. Pero si este contribuyente recarga al comerciante mayorista y a su distribuidor general el monto del impuesto agregándolo al precio a que se transfiere sus artículos, habrá trasladado el impuesto.

A su vez el comerciante mayorista o del distribuidor general podrá soportar el o la incidencia de este proceso, trasladando su peso económico en todo o en parte al comerciante minorista y éste por su parte, podrá soportar la incidencia que se le ha trasladado o se le trasladará a su vez al consumidor.

La traslación según la doctrina puede realizarse de dos maneras:

1. Traslación legal.
2. Traslación de hecho.

La primera es cuando el Estado prevé el fenómeno de la traslación y mira al contribuyente gravado como un mero anticipador del impuesto, otorgándole la facultad de recuperar el avance del impuesto que ha pagado, precisamente mediante el traslado de la carga tributaria.

Cuando se está en presencia de esta traslación autorizada por el legislador, consentida, prevista y buscada por la ley, se habla de traslación legal. Ejemplo: El Crédito Fiscal reconocido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En la Traslación de Hecho, es el fenómeno financiero que se produce al margen de la voluntad legal o en contravención a ésta por medio del cual quien debió soportar el peso económico del impuesto logra eludirlo, ayudado por su poder económico o por la debilidad de otras economías. En este fenómeno el que permite liberarse de una incidencia que debió soportarse, alterando, esencial o substancialmente los objetivos de la imposición.

En los impuestos indirectos, dado su naturaleza, son los que tienen más facilidad para trasladarse "de hecho", ya que regularmente el contribuyente evitará la percusión del impuesto y lo trasladará a terceros, (clientes, distribuidores o consumidores), que están en relación directa con las actividades que este contribuyente realiza.

Otras formas de clasificar la traslación de la carga tributaria es:

1. Traslación hacia delante o pro-traslación.

2. Traslación hacia atrás o retro-traslación.
3. Traslación hacia los laterales.

La traslación hacia delante se da cuando el sujeto gravado mediante un argumento de los artículos que produce o servicios que presta, logra aminorar el sacrificio fiscal total o parcialmente o sea que es cuando va del productor al distribuidor o al consumidor, el traslado de la carga tributaria.

Ejemplo: un contribuyente que posee una lotificadora, está obligado a pagar entre otros impuestos el de la Renta y del Impuesto Único sobre Inmuebles. El valor que tendría que pagar por tales gravámenes "lo traslada" proporcionalmente a cada uno de los compradores de los lotes, trasladando de hecho hacia delante el impuesto que originalmente le correspondería pagar.

La traslación hacia atrás se da cuando se paga menos por los bienes y servicios, absorbiendo para sí el costo del gravamen, favoreciendo al contribuyente final que adquiere los bienes y servicios de un proveedor. Ejemplo. El mismo contribuyente que posee una lotificadora. No traslada el o los impuestos a sus clientes, sino que los absorbe, reduciendo para atrás el valor de cada lote a vender.

Otro caso que se puede presentar en la traslación para atrás, es cuando el vendedor le indica al comprador que pagará el IVA por él, que obedece más que todo a razones mercadológicas y de competencia para atraer mayor volumen de transacciones.

La llamada lateral u oblicua es cuando el contribuyente gravado no pudiendo trasladar la carga tributaria hacia delante o hacia atrás lo hace sobre otros artículos, mercancías o servicios no gravados por el tributo.

Se da pues, cuando el productor o el comerciante de un producto gravado modifican la oferta o la demanda de otro producto no gravado, vertiendo el impuesto sobre el consumidor o productor distinto del que hubiera resultado gravado si la traslación hubiese sido vertical.

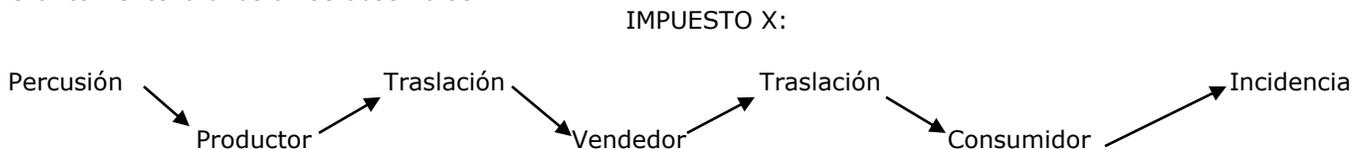
Ejemplo: El mismo contribuyente que posee una lotificadora. No incluye el valor proporcional del ISR y del IUSI, como parte del precio de venta de cada lote, ni lo absorbe él, sino que traslada el impuesto respectivo en los materiales de construcción que el también venda para la fabricación de las distintas casas.

Consecuencias de la traslación: Desde el punto de vista económico el Estado establece sus impuestos con finalidades genéricas de regulación económica para cuyo cumplimiento necesita determinar el distinto que ciertas rentas den a sus ingresos y éstas se liberan de la carga económica con el Estado que quiso gravarlas, la renta privada conservará su pleno poder económico y lo conservará en una proporción más allá de la que necesita.

No se cumple con la finalidad de la imposición, pues socialmente la finalidad del impuesto es la desgravación de los grupos económicamente débiles y la imposición de los pudientes, resultando al final con éste fenómeno la traslación que las economías que se pretendía gravar son las más dañadas por apoderamiento de sus pocos ingresos económicos, (consumidor).

Difusión: Se habla de difusión cuando la traslación del peso económico de un impuesto no se realiza a través de un solo acto sino a través de traslaciones sucesivas, en que varias economías van soportando una cuota de incidencia en tal forma que está resulta repartida entre numerosas economías. Algunos autores estiman que es ventajosa la difusión por el hecho mismo que el peso económico de los impuestos resulta diluido entre muchos contribuyentes y aún los lleva a pensar que incluso los impuestos indirectos no son tan condenables en presencia de este fenómeno.

Gráficamente la difusión se observa así:



EXENCIÓN Y EXONERACIÓN

Exención: Jorge M. Puchet y Max F. Viana en el Diccionario Tributario y temas afines exponen que la Exención Tributaria es: "La dispensa de la obligación tributaria contenida en la misma ley que crea el tributo".

Emilio Margain Manatou define la exención como "Una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se eliminan de la regla general de causación ciertos hechos o situaciones imponibles, por razones de equidad, de conveniencia o de política económica".

El Código Tributario en el artículo 62 da la definición legal al estipular que Exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en la ley".

El Estado cuando analiza y determina la necesidad de promulgar una ley tributaria, también encuentra que existen ciertas personas, instituciones bienes y servicios, entre otros, que no deben ser incluidas como sujetos y objetos de gravamen y por tal motivo, desde la promulgación de la ley los libera o deja fuera de los sujetos y objetos de imposición. Esta liberación es la que encontramos en la ley con la denominación de Exención.

Varios motivos pueden conducir al legislador a declarar exentos del impuesto ciertos hechos imponibles o a determinarlos sujetos, la exención es un privilegio establecido en la ley que crea el tributo, por razones de equidad o de conveniencia, para liberar a una persona de la obligación de pagar tributo, ya que el objeto o contenido fundamental de la exención es la eliminación de la OBLIGACIÓN DE PAGAR EL TRIBUTO, ya que en todo caso, las obligaciones formales, secundarias o accesorias (hacer, no hacer y tolerar) pueden subsistir por necesidades de administración de las contribuciones.

Lo importante es que no subsista la obligación de pago.

De todo lo anteriormente expuesto se puede establecer que el Organismo Legislativo es el único que puede decretar las exenciones y que es la propia ley la que impide el nacimiento de la obligación tributaria; y por lo tanto no existe sujeto pasivo obligado a pagar el tributo, derivado del hecho impositivo contenido en la propia ley.

De lo anteriormente expuesto, tenemos que los elementos de Exención son tres:

- a) **Hipótesis legal que ampara la exención:** la ley permite los nacimientos de la obligación de pago.
- b) **Impedimento para que nazca la obligación tributaria:** Al no establecer en la ley el hecho generador, no nace la obligación tributaria.
- c) **Es la ley que impide el nacimiento del hecho imponible:** Es la ley la que libera al sujeto pasivo de cualquier deuda tributaria.

Razones que justifican la exención: La exención es una situación de privilegio de que goza una persona o institución para no ser comprendida en una carga u obligación tributaria, creada por razones de equidad, conveniencia o política económica.

- a) **Razones de equidad:** Por cuanto que una persona o institución que ya cubre un gravamen, justo es que no pague otro, eximiéndoles por eso del nuevo tributo a fin de dejarlos en situación de igualdad frente a los causantes del mismo.
- b) **Razones de conveniencia:** Porque en los llamados gravámenes sobre los consumos, el pagador es, salvo raras excepciones, el consumidor, el comprador de las mercancías o el usuario del servicio, por lo que es necesario eximir de impuestos el consumo de artículos o de servicios considerados de primera necesidad, a fin de no encarecer el costo de la vida.
- c) **Razones de política económica:** Cuando se desea incrementar el desarrollo de ciertas industrias consideradas como nuevas o necesarias, se les exime del pago de ciertos tributos con el objeto de que los empresarios inviertan sus capitales en tales actividades y se supere la economía del país. Estas exenciones que se dan para el fomento de ciertas actividades económicas o para el desarrollo de ciertas áreas geográficas.

Clases de exención:

- a) Objetivas y subjetivas.
- b) Permanentes y temporales.
- c) Absolutas y relativas.

- d) Constitucionales o de leyes ordinarias.
- e) Económicas y con fines sociales.

Exención objetiva y subjetiva:

- ✓ Exención objetiva: Son aquellas circunstancias que están directamente relacionadas con los bienes que constituyen la materia imponible (objeto imponible). Se otorga en atención a ciertas cualidades y características del objeto que genera gravamen, por ejemplo están exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta los ingresos por concepto de indemnización por tiempo servido que obtengan los trabajadores del sector público y privado; están exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado los servicios que presten las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos. Las exenciones objetivas se pueden dar porque el valor o la magnitud del hecho imponible queda debajo de cierto límite, lo que produce una insignificancia económica, así tenemos por ejemplo que están exentas del Impuesto al Valor Agregado las ventas al menudeo de carnes, pescado, mariscos, frutas y verduras frescas, cereales, entre otros., siempre que tales ventas no excedan de cien quetzales por cada transacción (artículo 7 numeral 11) o se exime por la naturaleza del acto, contrato, renta o servicio.
- ✓ Exención subjetiva: Son las que se otorgan en función de la persona, o en otros términos en atención a las cualidades o atributos de las personas individuales o jurídicas, es decir en consideración a la persona del destinatario legal del tributo, un ejemplo de ésta exención se presenta cuando es Estado al promulgar una ley tributaria exime a entidades científicas, culturales, gremiales, religiosas, del pago del tributo que crean, así tenemos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta exime del pago de dicho impuesto a las Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país, a los Organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, entre otros. A las instituciones religiosas, cualquiera que sea su credo (artículo 6). De conformidad con el párrafo final del artículo 65 del código tributario, en ningún caso los beneficios obtenidos podrán transferirse a terceros por ningún título. Las exenciones subjetivas encuentran su justificación en el elemento de naturaleza política, económica o social, que son externos a los individuos declarados exentos, y es por eso que las exenciones subjetivas no representan tanto un privilegio, sino son medidas políticas, económicas o sociales del Estado que no contradicen el principio de igualdad de la tributación y en su establecimiento es indispensable cumplir con el principio de legalidad.

Exención permanente y temporal o transitoria.

- ✓ Exención permanente: Son las que duran o subsisten hasta en tanto la ley que la concede no sea reformada o derogada.
- ✓ Exención temporal o transitoria: Se establece para gozarse por un lapso determinado o por periodos fijos o sea que duran el tiempo que la ley dispone.
- ✓ Exenciones absolutas o totales: Son las que eximen al contribuyente de su obligación principal (dar o pagar) y también de las obligaciones secundarias o accesorias (hacer, no hacer y tolerar).
- ✓ Exenciones relativas o parciales: Son las que solo eximen al contribuyente de su obligación principal o sea que no deben pagar el impuesto, pero no se le exime de las obligaciones secundarias o accesorias.

Exenciones constitucionales y de ley ordinaria.

- ✓ Exenciones constitucionales: Son las que se encuentran incorporadas o reguladas en la Constitución Política de cada Estado o País. En nuestra Constitución Política tenemos las siguientes exenciones: las otorgadas a los Centros Educativos (art. 73), a las Universidades (art. 88), a la Confederación Deportiva autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco (art. 92).
- ✓ Exenciones de ley ordinaria: Son las que se establecen en la propia Ley que crea el Tributo, así tenemos las contenidas en el artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las de los artículos 7 y 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Exenciones económicas y exenciones con fines sociales

- ✓ Exenciones económicas: Son las que se establecen con el fin de auxiliar el desarrollo económico del país.
- ✓ Exenciones con fines sociales: Se establecen u otorgan para ayudar a la difusión de la cultura, el arte, el deporte, entre otros. El Código Tributario en el párrafo segundo del artículo 63 viene a reducir el tiempo otorgado para el fomento de las actividades económicas, ya que las leyes que contengan beneficios para el fomento de las actividades económicas, el plazo máximo de su duración será de diez años.

Creación de exenciones y su vigencia

- ✓ **Facultad de crear la exención:** Los tributos sólo pueden ser instituidos por el órgano específicamente determinado para el efecto o sea que es el Organismo Legislativo el único que puede decretar las exenciones y con las formalidades que señala la Constitución Política de la República de Guatemala. El único órgano que puede determinar las exenciones es el Organismo Legislativo y así lo estipula el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala al decir que: Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de la recaudación y especialmente las siguientes: y en la literal b) menciona a las EXENCIONES.
- ✓ **Vigencia de la exención:** Las exenciones tributarias pueden ser AUTOMATICAS, en el sentido de que se producen desde el momento en que se configura fácticamente la figura de la exención en la ley o bien POR SER NECESARIO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DECLARE LA EXISTENCIA DE LA EXENCIÓN, pudiendo encuadrarse la vigencia de la exención al cumplimiento de determinados requisitos, de tal suerte que si no se cumplen los mismos se pierde la exención, así tenemos por ejemplo que de conformidad con el artículo 7, numeral 1, literal a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las Cooperativas legalmente constituidas y registradas, para importar maquinaria, equipos y otros bienes de capital relacionados con el actividad o servicios de las cooperativas, federación o confederación, deben de solicitar la exención al Ministerio de Economía previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Cooperativas, para que el Ministerio de Finanzas Públicas otorgue la franquicia correspondiente, acreditando en forma auténtica su derecho a la exención. En las exenciones tributarias AUTOMATICAS no es necesario que la autoridad administrativa declare su existencia, como por ejemplo si Juan Pérez Estrada le presta a Luis Hernández Castillo la cantidad de veinte mil quetzales y para el efecto celebran el Contrato de Mutuo con garantía hipotecaria, de conformidad con la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, la Escritura Pública que contiene el Contrato Mutuo no está afecto a dicho impuesto, ya que el artículo 11 y numeral 17, dice que están exentos del impuesto los documentos que contengan contratos de préstamo entre particulares.

Características de la exención: Las fundamentales son las siguientes:

- a) La exención viene a ser un PRIVILEGIO que se otorga al sujeto pasivo del impuesto que, para gozarse, debe estar expresamente señalada por la ley; por consiguiente, la redacción del precepto que la establece debe ser clara y precisa, a fin de no dar lugar a confusión respecto a la situación que favorece. En esas condiciones, la INTERPRETACIÓN de la norma que señale una exención debe hacerse restrictivamente, en los términos en que se encuentra redactada, sin pretender aplicarla por analogía o mayoría de razón a situaciones diversas.
- b) Al crearse la exención, su aplicación debe ser para el FUTURO y no se le puede aplicar efectos retroactivos para favorecer situaciones pasadas, pues esto significa dar origen a la inseguridad o falta de firmeza de las disposiciones que hoy se gravan, a situaciones que posiblemente mañana por razones de política económica quedarán exentas.
- c) La exención tiene además las características de ser temporales y personal. TEMPORAL: por cuanto que subsiste hasta en tanto no se modifique o derogue la ley o disposición que la decreto. PERSONAL: en virtud de que sólo favorece al sujeto señalado en la propia ley tratándose de exenciones subjetivas, o al que opera con las mercancías exentas si se refiere a exenciones objetivas; por consiguiente, si la persona individual o jurídica correspondiente cambiara de situación económica o de actividad, el privilegio desaparecería de inmediato.

EXONERACIÓN

Es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual el poder ejecutivo libera al sujeto pasivo del tributo del pago de la multa, cargo o recargo causados por el incumplimiento de la obligación tributaria, con el fin de que cumpla con el pago del tributo principal y se inicie una nueva obligación jurídica tributaria.

En la exoneración se libera al sujeto pasivo del pago de las multas y de los impuestos o recargos a cambio de que pague el impuesto.

La exoneración en nuestra legislación

La constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183 literal r), como una de las funciones del Presidente de la República de Guatemala, tiene de: "Exonerar de MULTAS Y RECARGOS a los contribuyentes que

hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo”.

Como vemos la figura de la EXONERACIÓN se da para liberar de las MULTAS y de los RECARGOS o sea los intereses en mora, por no haber pagado los impuestos, por no pagar la cantidad que corresponda o por actos u omisiones en el orden administrativo y esa facultad se la otorga la Constitución al Presidente de la República. Aquí se libera al Sujeto pasivo cuando ya ha nacido la obligación tributaria, en cambio en la EXENCIÓN no nace la obligación tributaria y por lo tanto no hay que pagar impuesto alguno y en consecuencia no se causan multas ni intereses moratorios o recargos.

El Código Tributario recoge la figura de la Exoneración en el artículo 97 y al igual que en la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que “La exoneración de recargos y multas corresponde al Presidente de la República, quien puede autorizar a la Administración Tributaria para ejercitar esta facultad, los intereses constituyen recargos”.

En el artículo 46 del Código Tributario, dentro de la figura de la CONDONACIÓN, que es uno de los medios de la Extinción de la Obligación, dice que las multas y los recargos pueden ser condonados o remitidos por el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 183, inciso r), de la Constitución Política, sin perjuicio de las atribuciones propias del Congreso de la República y lo establecido en el artículo 97 de éste Código. La CONDONACIÓN de la obligación del pago de los tributos causados, solamente la pueden hacer el Organismo Legislativo por medio de una ley ordinaria.

En nuestro medio es muy común confundir el significado de la EXENCIÓN con el de la EXONERACIÓN y la propia Constitución Política de la República lo hace y así tenemos que cuando se habla de la EXONERACIÓN, se refieren equivocadamente al no pago de los impuestos como por ejemplo el artículo 92 dice que la Confederación Deportiva y el Comité Olímpico están EXONERADOS DE TODA CLASE DE IMPUESTO Y ARBITRIOS, cuando lo correcto es que están EXENTOS. Cuando se refiere a que no surge la obligación del pago de impuesto, lo correcto es hablar de EXENCIÓN, la cual es otorgada por el Organismo Legislativo en la misma ley en donde crea el Impuesto y cuando se habla de EXONERACIÓN se refiere a la dispensa del pago de las MULTAS y de los RECARGOS o INTERESES MORATORIOS, pero nunca del Impuesto y es otorgada de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala por el Presidente de la República de Guatemala.

Diferencias entre exención y exoneración:

EXENCIÓN	EXONERACIÓN
La Decreta el Organismo Legislativo. Arto. 171 Constitución Política de la República de Guatemala.	La decreta el Organismo Ejecutivo. Arto. 183 Constitución Política de la República de Guatemala.
La obligación tributaria no nace a la vida jurídica.	La obligación tributaria nace a la vida jurídica Y tiene que cumplirse su pago.
Como no nace a la vida jurídica la obligación, no puede incurrirse en mora, multas, cargo o recargos.	Al no cumplirse con el pago de la obligación tributaria en el tiempo establecido por la ley, se incurre en multas, cargos y recargos.
	El tributo causado no puede ser exonerado, lo que se exonera son las multas, cargos y recargos.

INSTITUCIONES, ENTIDADES O PERSONAS JURÍDICAS CON FRANQUICIA.

Se entiende por franquicia la exención provisional o definitiva del pago de determinados derechos o servicios (TASAS), como por ejemplo la franquicia aduanera, telegráfica, diplomática, militar, entre otros.

Ejemplos de instituciones que en nuestro país gozan de franquicias:

1. Iglesias.
2. La Cruz Roja.
3. El Congreso de la República.
4. Las Universidades.